

Expediente: 245/20

Carátula: RODRIGUEZ ANA BELEN C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 30/12/2022 - 05:09

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20276509250 - RODRIGUEZ, ANA BELEN-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20276509250 - POSSE, JUAN MANUEL-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

### CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 245/20



H105031380383

**JUICIO: RODRIGUEZ ANA BELEN c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION. EXPTE N°: 245/20**

San Miguel de Tucumán.

### VISTO:

que viene a conocimiento y resolución del Tribunal el pedido de regulación de honorarios realizado el 01/09/22 por derecho propio por el letrado Juan Manuel Posse, y

### CONSIDERANDO:

**I.-** El letrado peticionante solicita que se regulen sus emolumentos profesionales por su labor desarrollada en el trámite de ejecución de sus propios honorarios seguido contra la Provincia de Tucumán.

Lo solicitado resulta procedente atento el estado de estas actuaciones y a la reserva realizada en tal sentido en el punto 5 de la parte dispositiva de la **sentencia N° 242 del 04/05/21** por la que se resolvió: 1) hacer lugar al planteo de inconstitucionalidad formulado por derecho propio por el letrado Posse, declarándose la inconstitucionalidad, para el caso de autos, del artículo 2 y del último párrafo del artículo 4 de la ley N° 8851, y de su decreto reglamentario; 2) ordenar que se lleve adelante la ejecución de honorarios seguida por el letrado Posse contra la Provincia de Tucumán; 3) declarar inoficioso pronunciarse sobre el planteo de inconstitucionalidad de la ley N°8228 y sus prórrogas; 4) imponer las costas de la ejecución y del planteo de inconstitucionalidad de la ley N°8851 a cargo de la ejecutada, todo ello conforme los términos y alcances allí considerados.

**II.-** Para determinar los honorarios que le corresponden al letrado Posse respecto del trámite de ejecución de sentencia de sus honorarios se tomará como base regulatoria el monto de \$31.000 (cfr. honorarios a cargo de la Provincia de Tucumán, regulados en la sentencia N°571 del 09/11/2020, al que se le adicionarán los intereses equivalentes al promedio mensual de la tasa activa promedio del BNA, desde la fecha de la mora hasta el 30/11/22, lo que totaliza **\$62.234,30**.

El monto totalizado en el párrafo precedente se tomará también como base regulatoria para determinar los honorarios respecto de la incidencia resuelta en el punto 1 de la citada sentencia N° 242/21 (inconstitucionalidad).

Se tendrá en cuenta que el letrado Juan Manuel Posse actuó por su propio derecho, y que se cumplieron las dos etapas del proceso de ejecución (artículo 44 de la ley N° 5480), conforme surge: **a)** del escrito inicial del 21/12/2020; **b)** de la cédula de intimación de pago depositada el 02/02/21 en el domicilio digital de la parte ejecutada; **c)** de la sentencia de trance y remate del 04/05/21 (punto 2); y **d)** de las órdenes de pago (transferencias bancarias) dispuestas por proveídos del 06/12/21 y del 16/06/22.

Luego de efectuados los cálculos pertinentes se advierte que el resultado obtenido es inferior al mínimo legal previsto en el artículo 38 de la ley arancelaria local; sin embargo, este ya fue cubierto en estos actuados respecto al letrado peticionante, en el ya citado auto regulatorio N° 571 del 09/11/2020.

En mérito a lo expresado, y conforme lo dispuesto por los artículos 4, 14, 15, 24, 34, 38, 39 inciso 1, 44, 59, 68 inciso 1, y concordantes de la ley N° 5480, se estima fijar los emolumentos en los montos que se consignan en la parte dispositiva de este decisorio.

Por ello, este Tribunal,

**RESUELVE:**

**REGULAR** honorarios al letrado Juan Manuel Posse en la suma de **\$4.100** (cuatro mil cien pesos) por el trámite de ejecución de sus propios honorarios; y en la suma de **\$1.900** (mil novecientos pesos) por el resultado favorable que obtuvo en el incidente de inconstitucionalidad resuelto en el punto 1 de la sentencia N° 242/21, teniendo en cuenta que las costas se encuentran a cargo de la Provincia de Tucumán, conforme lo ponderado.

**HÁGASE SABER**

**SERGIO GANDUR      EBE LÓPEZ PIOSSEK**

**ANTE MÍ: JOSÉ ERNESTO SORAIRE**

**Actuación firmada en fecha 29/12/2022**

Certificado digital:

CN=SORAIRE Jose Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20143586244

Certificado digital:

CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:

CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.